



SOLICITUD DE COMPENSACIÓN

Real Decreto 332/2023, de 3 de mayo, por el que se regula la compensación al transporte marítimo y aéreo de mercancías con origen o destino en Ceuta y Melilla.

SOLICITANTE

Nombre y Apellidos/ Razón Social	D.N.I. / N.I.E. / N.I.F.
Dirección	
Ciudad	C.P.
Correo electrónico	Teléfono

REPRESENTANTE

Nombre y Apellidos/ Razón Social	D.N.I. / N.I.E. / N.I.F.
Dirección	
Ciudad	C.P.
Correo electrónico	Teléfono

EXPONE:

Que habiendo abonado los costes de transporte regulados en el artículo 7 del Real Decreto 332/2023, de 3 de mayo y aportando como justificación la documentación a que hace referencia su artículo 11

SOLICITA:

A la Delegación del Gobierno en la Ciudad de Ceuta el otorgamiento de la compensación al transporte previsto en el citado Real Decreto y declara que son ciertos los datos consignados y la documentación aportada como anexa relativa a la relación de envíos.

Productos por cuyo transporte se solicita subvención:

Se marcará la casilla que corresponda

- Productos originarios o transformados en Ceuta. Art. 3 del RD 332/2023, de 3 de mayo.
- Materias primas y productos intermedios necesarios para la producción de los productos del apartado anterior. Art. 4 del RD 332/2023, de 3 de mayo.
- Devolución de mercancía en stock proveniente de importaciones destinadas a consumo por pymes comerciales de Ceuta, sujetas al régimen de venta al por menor. Art. 5 del RD 332/2023, de 3 de mayo.
- Mercancías peligrosas con origen o destino en Ceuta. Art. 6.1 del RD 332/2023, de 3 de mayo.
- Residuos generados en Ceuta para ser procesados o reciclados en la Península. Art. 6.2 del RD 332/2023, de 3 de mayo.

Tráfico marítimo (ambos sentidos). Se marcará la casilla que corresponda **Tráfico aéreo** (ambos sentidos). Se marcará la casilla que corresponda

- Ceuta - Algeciras Ceuta - Algeciras
- Otros (1) Ceuta - Málaga
- Otros (1)

(1) Tráfico de mercancías peligrosas y residuos.

Total de costes subvencionables, según anexo que se acompaña	
Total compensación que se solicita hasta 50% costes subvencionables	

Además, declara bajo su responsabilidad que:

- Cumple con los requisitos establecidos en el Real Decreto 332/2023, de 3 de mayo, por el que se regula la compensación al transporte marítimo y aéreo de mercancías con origen o destino en Ceuta y Melilla, así como en el resto de la normativa vigente para obtener la subvención solicitada en virtud del citado Real Decreto.
- Dispone de la documentación que así lo acredita; que la pondrá a disposición de la Administración cuando le sea requerida y que se compromete a mantener el cumplimiento de las anteriores obligaciones durante el período de tiempo inherente a dicho reconocimiento o ejercicio.
- No se halla incurso/incursa en ninguna de las circunstancias establecidas en el artículo 13, apartados 2 y 3, de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, que impiden obtener la condición de beneficiario/beneficiaria.
- No es deudor/deudora por resolución de procedencia de reintegro de subvenciones, a efectos de lo dispuesto en el artículo 25 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Con la firma de esta solicitud se aceptarán, en el supuesto de resultar beneficiario, las siguientes obligaciones:

- Acreditar previamente al cobro, y, en la forma que se determine por el Ministerio de Hacienda, que se encuentran al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social (art 15.5 del RD 332/2023).
- Facilitar cuanta información les sea requerida, tanto por la Delegación del Gobierno, como por la Intervención General de la Administración del Estado y por el Tribunal de Cuentas, en relación con la subvención concedida (art. 16.1.a) del RD 332/2023).
- Comunicar a la Delegación del Gobierno la obtención de otras ayudas o subvenciones para la misma actividad de cualquier administración pública o ente público o privado, nacional o internacional, con carácter posterior a la concesión de las compensaciones (art. 16.1.b) del RD 332/2023).
- Llevar los registros contables a que vengan obligados, de modo que permitan identificar de forma diferenciada las partidas o gastos concretos en que se han materializado las compensaciones concedidas, así como las ayudas y subvenciones concedidas con el mismo objeto, y que, por diferencia, permitan obtener un estado de rendición de cuentas de las cantidades o fondos públicos percibidos en concepto de subvención (art. 16.1.c) del RD 332/2023).
- En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, dar adecuada publicidad al carácter público de la bonificación recibida. La medida de difusión que debe adoptar el beneficiario de la ayuda consistirá en la colocación de un letrero, en lugar visible en el establecimiento, con la leyenda «Esta empresa se ha acogido a las subvenciones del Gobierno de España para el transporte de mercancías en, en el ejercicio 20, y con la imagen institucional de la entidad concedente.

El uso de la imagen institucional se sujetará a lo previsto en el artículo 31 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, y de conformidad con la disposición adicional segunda del Real Decreto 1465/1999, de 17 septiembre, por el que se establecen criterios de imagen institucional y se regula la producción documental y el material impreso de la Administración General del Estado (art. 16.2 del RD 332/2023).

- Reintegrar el exceso de las cantidades que superaran el coste real del transporte cuando se supere a causa de la concesión de ayudas de otras administraciones públicas o entes públicos o privados, nacionales o internacionales (art. 18.2 del RD 332/2023).
- Para subvenciones de importe superior a 30.000 euros, las personas físicas y jurídicas, distintas de las entidades de derecho público, con ánimo de lucro sujetas a la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, deberán acreditar cumplir, en los términos dispuestos en este apartado, los plazos de pago que se establecen en la citada Ley para obtener la condición de beneficiario o entidad colaboradora. Cualquier financiación que permita el cobro anticipado de la empresa proveedora se considerará válida a efectos del cumplimiento de este apartado, siempre y cuando su coste corra a cargo del cliente y se haga sin posibilidad de recurso al proveedor en caso de impago (art. 13.3 bis Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones).

En....., a.....de de

Fdo:

(NOTA: La documentación complementaria que es necesario presentar junto con la solicitud, según el tipo de productos para los que se solicita la compensación, puede consultarse en el siguiente enlace: https://sede.administracionespublicas.gob.es/pagina/index/directorio/Ceuta_Melilla)

SRA. DELEGADA DEL GOBIERNO EN LA CIUDAD DE CEUTA.-